



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

Por recibido escrito presentado por -----, quien en su carácter de Director Ejecutivo de la **sociedad** -----, expone lo siguiente:

"Me refiero a ustedes para exponer una gran oportunidad de desarrollo y promoción con la población y de la que esperamos sea de su agrado; como es sabido de todos, el impacto de la pandemia por COVID-19 golpeo enormemente la economía mundial y en nuestro caso como ----- no fuimos excepción, lo que provoco que ciertos pagos a la municipalidad se nos vieran imposibilitados y sumándose a una deuda anterior nos vimos obligados a buscar soluciones alternas que nos permitirían seguir brindando servicios de publicidad a la población, sin descuidar a nuestros empleados, familias, inmuebles, etc., pero que como consecuencia nos generó una deuda para la municipalidad de Antigua Cuscatlán.

Por ello al Honorable Concejo vista nuestra deuda hasta la fecha la cual asciende a un total de \$- ----- DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y con base en el art. 35 de la Ley General Tributaria Municipal con relación al art. 22 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, deseamos ofertar una DACIÓN EN PAGO, que nos permita amortizar dicha cantidad, poniendo a disposición para tal efecto nuestros servicios de uso de: -----", "-----" Y ----- A continuación detallamos los costos que normalmente engloban dichos servicios y productos los cuales no serían cobrados a la municipalidad si el Honorable Concejo decidiese aceptar nuestra propuesta de una DACIÓN EN PAGO Y COMPENSAR ASI la deuda existente, no omito manifestar que estos servicios y productos están a la disposición de la municipalidad, ya sea para uso en eventos en las comunidades, actividades de formación o recreación, uso del despacho municipal, casa de la juventud, unidad de comunicaciones, unidad de la mujer, niñez, adolescencia y juventud, promoción social y PPC.

1.) -----

El cual con ----- distribuidas en Antigua Cuscatlán y sus alrededores por un monto mensual de -----, el cual es por dación en pago. Con la propuesta se esperan tener los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Contar con un canal permanente de gran cobertura y bajo costo para comunicar toda la gama de mensajes institucionales de la Alcaldía de Antigua Cuscatlán.

Objetivos específicos:

- *Agilidad para la difusión de mensajes institucionales*
- *Flexibilidad de segmentación de mensaje de manera zonificada*
- *Cero complejidad operativa, ----- hará adaptación de arte y administración de contenidos*



PORTAL DE TRANSPARENCIA

- *Confiabilidad en la administración y difusión de mensajes*

En este medio podrá comunicarle a la ciudadanía:

- ✓ *Agenda de la Alcaldía de Antigua Cuscatlán*
- ✓ *Obras*
- ✓ *Agenda Cultural*
- ✓ *Eventos Comunitarios*

Con las siguientes ventajas competitivas sin costo adicional:

Apoyo en adaptación de arte

- ✓ *Apoyo de producción (no línea grafica)*
- ✓ *Administración de contenido en -----*
- ✓ *----- en tiempo real, reporte detallado -----*
- ✓ *Ubicaciones en arterias principales*
- ✓ *-----*
- ✓ *----- desde las 6 am hasta la 12 pm*
- ✓ *La Alcaldía tendrá:*

2.) -----

Con propuesta se ofrece un canje en cruce de ----- por el monto de \$----- del cual ----- brindara ----- según precio mercado por el mismo valor del canje. (Monto en dación en pago)

Con los principales objetivos:

- ✓ *Donar a familias de escasos recursos*
- ✓ *Dar mantenimiento a principales paradas de buses*
- ✓ *Dar mantenimiento al Municipio*

3.) -----

Nuestra propuesta es brindarle ----- por el monto de \$----- . Monto en Dación de Pago.

Con el objetivo principal de:

- ✓ *Brindar seguridad a la ciudadanía*
- ✓ *Mejor control*
- ✓ *Mayor cobertura -----*
- ✓ *Desplazamiento a mas sectores*

4.) **DETALLE DE M² de INFINITY MEDIA \$101.70 con IVA incluido**



PORTAL DE TRANSPARENCIA

DETALLE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR PRODUCTO O SERVICIO	CANTIDAD DE EVENTOS	MONTO TOTAL	PARA LA MUNICIPALIDAD DACIÓN EN PAGO
-----	-----	-----	-----	-----	-----

El uso de ----- sería en dación de pago:

Anexo cuadro de diferentes medidas que pueden utilizar la -----:

MEDIDAS	TOTAL MTS 2	TOTAL EN PRECIO
-----	-----	\$-----
-----	-----	\$-----
-----	-----	\$-----
-----	-----	\$-----

Adicional se cancelarán viáticos por ----- por evento bajo cruce de impuestos, pago en efectivo o cheque cuando estos sean dentro del municipio, y que fuera del municipio será con costo adicional. Monto variara según uso de ----- cabe mencionar que el uso de ----- será las veces y cantidad que su autoridad considere necesaria.

Con nuestro portafolio de productos esperemos solventar un monto de \$-----
 - Dólares y proceder a un plan de pago por los restantes \$----- con una prima inmediata de \$----- Dólares desembolsados en efectivo y 6 pagos de \$-----
 ----- Dólares. Nuevamente solicitamos al honorable consejo acepte nuestra DACIÓN EN PAGO Y compensar así nuestra deuda existente."

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Código Civil dispone lo siguiente:

"De la Dación en Pago:

La dación en pago (del latín, datio in solutum) es un modo de extinguir las obligaciones, que consiste en la prestación de una cosa diversa de la debida (rem pro re o rem pro pecunia) y como resultado de la convención entre el deudor y el acreedor, que permite a aquél liberarse con la realización de una prestación distinta de la que forma el objeto de la obligación; como requisitos de la dación en pago tenemos los siguientes:

*La existencia de una obligación destinada a extinguirse (total o parcialmente). Es preciso que haya diferencia entre la prestación debida y aquella que el deudor realiza. **Es indispensable el consentimiento del acreedor y deudor.** Cuando la dación en pago se traduzca en dar una*



cosa, el deudor debe ser capaz de enajenarla y ser dueño de la misma. Y, e) Debe hacerse con las solemnidades legales. Conforme lo anterior, la dación en pago sigue las reglas generales consignadas en el Art. 1440 C.C. que literalmente DICE: "El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes. **El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aun a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida. Si la obligación fuese de dinero, el deudor podrá hacer el pago en moneda de curso legal.** en la relación establecida por la ley. Este derecho es irrenunciable por el deudor"; de lo anterior se puede apuntar, que la dación en pago constituye una modalidad del mismo, por dejar de lado la regla que obliga al deudor a someterse estrictamente a lo debido. Es claro que el deudor al otorgar dación en pago, no contrae ninguna nueva obligación, pues solo obtiene del acreedor el permiso para liberarse de su obligación, por medio de una prestación diversa de la debida. Sin perjuicio de la discusión sobre la naturaleza de la dación en pago, sostenida desde antiguos tiempos entre los romanos, que la asimilaban a una compraventa y a una novación; y que en la actualidad se encuentra superada por la teoría de una especie o modalidad de pago, en cuya virtud, se soluciona una obligación, mediante la prestación de una cosa diversa de la debida y bajo el consentimiento del acreedor.

"Art. 1440. - El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación, sin perjuicio de lo que en casos especiales dispongan las leyes.

El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aun a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.

Si la obligación fuese de dinero, el deudor podrá hacer el pago en moneda de curso legal, en la relación establecida por la ley. Este derecho es irrenunciable por el deudor"

II. Que la Ley General Tributaria Municipal, dispone lo siguiente:

*Art. 42. -El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la **falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.***

Respecto a las formas de pago prescritas por la ley, se establece:

Extinción de la obligación tributaria

De las diversas formas de extinción:



Art. 30.-La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

1º Pago

2º Compensación

3º Prescripción

Del Pago

Art. 31.-El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Fechas de pago

Art. 34.-En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos o fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria. Cuando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva

Forma de Pago

Art. 35.-El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado. El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita.

Facilidades de Pago

Art. 36.-Sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 34 los Municipios podrán, mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de esta Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso

(subrayado y resaltado nos corresponde)

Por lo anterior, respecto a la solicitud presentada por el representante de la Sociedad ---
 -----, que versa sobre el pago de la deuda tributaria que adeudan a esta
 Municipalidad por medio de la figura jurídica para extinguir obligaciones denominada **DACIÓN**



EN PAGO. no es procedente acceder a la misma, lo anterior es debido a que no contamos con normativa legal secundaria que nos habilite a recibir dicha forma de pago, asimismo es preciso mencionar que esta Municipalidad ha implementado anteriormente políticas públicas que van encaminadas a ayudar a las personas afectadas económicamente por la pandemia del COVID-19, una de ellas fue la emisión de la Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas en Intereses la cual tuvo una vigencia de trescientos noventa y dos días y que finalizo en el mes de abril del presente año, es por ello que esta Municipalidad ha dado la oportunidad a los contribuyente de ponerse al día con sus moras tributarias, en vista de ello solo aceptara el pago de deudas tributarias por medio de efectivo o cheque certificado en la moneda de curso legal.

POR TANTO

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, y las disposiciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal y Código Civil, **ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:**

- I. **ADMITASE** el escrito presentado y téngase como parte ----- en su carácter de Director Ejecutivo de la Sociedad -----.
- II. **DECLÁRESE NO HA LUGAR** la solicitud de Dación en pago de la deuda tributaria que posee la sociedad -----, con la Municipalidad de Antigua Cuscatlán.
- III. **NOTIFIQUESE.**



Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.